

LEY XV – N.º 1

(Antes Decreto Ley 1668/56)

ARTÍCULO 1.- El territorio de la Provincia de Misiones se dividirá en diecisiete (17) Departamentos, con las denominaciones y los límites generales siguientes:

- a) Capital: este departamento queda limitado al Norte por el Río Alto Paraná desde la desembocadura del arroyo Itaembé hasta la del Garupá; al Nord-Este por el arroyo Garupá, Comisión de Fomento de Profundidad, parte del ensanche S.O. de la Colonia Cerro Corá y parte de la Sección F. del Ensanche de la Colonia Cerro Corá; al Sud-Este por fracción campo ex-Taranco y fracción Colonia San José y al Sud-Este y Oeste por el límite con la Provincia de Corrientes;
- b) Candelaria: este departamento queda limitado al Norte y Nord-Oeste por el río Alto Paraná y arroyo Yabebirí; al Este por el arroyo Yabebirí; al Sud-Este por las Comisiones de Fomento de San Martín, Caá Yará, Almafuerte y Olegario V. Andrade; al Sud por la Comisión de Fomento de Cerro Azul, fracción Sección F ensanche Colonia Cerro Corá y Comisión de Fomento de Fachinal; al Sud-Oeste por la propiedad Luis Poujade y al Oeste por la Comisión de Fomento de Garupá;
- c) Apóstoles: este departamento queda limitado al Norte por propiedad Montiel, propiedad Roberto Blosset, propiedad Luis Poujade, Comisión de Fomento de Fachinal, fracción de la Sección F del ensanche Colonia Cerro Corá, fracción campo ex-Taranco y Comisión de Fomento de Cerro Azul; al Este por fracción campo ex-Taranco, propiedad Richardson, propiedad Liebig`s y arroyo Concepción; al Sud por el río Alto Uruguay y Arroyo Chimiray;
- d) Concepción: este departamento queda limitado: al Norte por fracción propiedad ex-Taranco, Comisión de Fomento de Arroyo del Medio, fracción Sección II Colonia Caá Guazú; al Este por Reserva Fiscal, Colonia Santa María la Mayor; al Sud-Este y Sud Río Alto Uruguay al Oeste por el Arroyo Concepción, Colonia Apóstoles y fracción propiedad ex-Taranco;
- e) Leandro N. Alem: este departamento queda limitado: al Norte por la Municipalidad de Bonpland y Comisión de Fomento de Mártires; al Nort-Este por la Comisión de Fomento de San Martín y Comisión de Fomento de Guaraní; al Este por fracción Sección F de la Colonia Guaraní y Comisión de Fomento de Mojón Grande; al Sud Este por fracción Comisión de Fomento de Dos Arroyos y Sección III Caá Guazú; al Sud por Colonia Santa María la Mayor, Reserva Fiscal, sucesión Noguera y propiedad Richardson; al Sud-Oeste por fracción propiedad ex-Taranco y al Oeste por fracción propiedad ex-Taranco, Comisión de Fomento de Fachinal, fracción ensanche S.O. Colonia Cerro Corá y Comisión de Fomento de Cerro Corá;
- f) San Javier: este departamento queda limitado: al Norte por fracción Comisión de Fomento de Dos Arroyos, Comisión de Fomento de Gobernador López, fracción Sección F

Colonia Guaraní y Comisión de Fomento de Los Helechos; al Este por Arroyo Chico Alferez y Río Alto Uruguay; al Sud por el Río Alto Uruguay y al Oeste por propiedad sucesión M. Noguera y fracción Sección II Colonia Caá Guazú;

g) Oberá: este departamento queda limitado: al Norte por la Comisión de Fomento de Mártires, Arroyo Yabebirí, Arroyo Chapá, fracción propiedad Máximo Roca y fracción propiedad Martín; al Nord-Este y Este línea vértice S.E. lote 1 de propiedad Martín a vértice N.O. lote 490, Sección VIII Colonia Yermal Viejo, Comisión de Fomento de Campo Grande, fracción Sección IX Colonia Yermal Viejo y Arroyo Acaraguá; al Sud por el Río Alto Uruguay, Arroyo Chico Alferez y Comisión de Fomento de Mojón Grande y al Oeste por la Comisión de Fomento de Gobernador López y Comisión de Fomento de Caá Yará;

h) San Ignacio: este departamento queda limitado: al Norte y Nord-Oeste por el Río Alto Paraná; al Este por el Arroyo Tabái hasta propiedad Seguí, propiedad Seguí hasta lote n° 1 de propiedad de Julio Martín y fracción propiedad Martín; y al Sud Este y Sud el Arroyo Chapá y Yabebirí;

i) Libertador General San Martín: este departamento queda limitado: al NOD-OESTE. Río Alto Paraná desde la desembocadura del arroyo Tabay hasta la intersección con la línea rumbo S. $21^{\circ}43'10''$ E. separatoria de las propiedades de Pedro Nuñez y Avellaneda y Echague. NOD-ESTE: Línea límite N. E. de la propiedad de Pedro Nuñez desde el Río Alto Paraná hasta el vértice N. E. del lote 120 de Colonia 2 de Mayo. SUD: Lados N. de los lotes 120, 117, 116 y 109 de la Colonia 2 de Mayo; Ruta Provincial 211 hasta el esquinero N. E. del lote 42 de la Fracción A propiedad de Carlos Frigo Comelian: lados N. de los lotes 42, 29, 28, 27, 26 y 15 de la precitada Fracción A: parte del límite E. de la Fracción I de propiedad de Ignacia L. del Carril y Ceza Vda de Orłowski hasta su esquinero. SUD-ESTE: Límites S. de la propiedad precitada hasta su intersección con el esquinero S. E. del lote 185 de la Sección IV Colonia Garuhapé (Arriazu, Mourey y Garrasino). Siguiendo por los lados S. E. de los lotes 185, 190, 191, 192, 196, 197, 204, y 205; lados S. O. de los lotes 205 y 206; lado S. E y E. del lote 208: lado S. de los lotes 215 y 1; lado S. O. del lote 1 hasta su intersección con el arroyo Cuña-Pirú: todos los citados lotes pertenecientes a la Sección IV de la Colonia Gauhapé: continuando por el arroyo Cuña-Pirú hasta su intersección con la línea rumbo S. $89^{\circ}40'$ E. que limita la Sección II de la línea Cuña-Pirú de la Colonia Puerto Rico con la propiedad Sucesión Carlos Seguí; siguiendo por esta línea hasta su intersección con el límite E. de la Sección Tabay de la Colonia Julio U. Martín con los lotes 1, 2, 3 y 4 de la Sección Tabay hasta su desembocadura en el Río Alto Paraná;

j) Caingúas: este departamento queda limitado: al Norte de la propiedad Suc. Carlos Seguí a partir de su esquinero N.O. hasta el arroyo Cuña Pirú, continuando por el arroyo Cuña Pirú hasta su intersección con la línea separativa de la parte sin subdivisión de la propiedad de Arriazu Moure y Garrasino con el lote 1 de la sección IV de la Colonia Garuhapé; parte del lado N. del lote 7b del lote 6 de la Sección 1 Colonia Salto Encantado; lado E de los lotes 6 y 5b de la citada Sección 1 hasta el mojón D esquinero N.O. del lote 58 de la

Sección IV Colonia Aristóbulo del Valle, continuando por el “Divorcio de aguas” determinados por los peritos del Ministerio de Agricultura de la Nación coincidentes con los lados N. de los lotes 58, 67, 68, 82, 83, 84, 103, 104, 122, 123, 124, 143, 144 y 145, lados N.E. de los lotes 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, lado N. de los lotes 161, 162, 164, 165, todos los mencionados lotes pertenecientes a la Sección IV de la Colonia Aristóbulo del Valle, parte del límite S. de la Fracción I de propiedad de Ignacia L. del Carril y Cleza Vda. de Orłowski, parte del límite E., de la precitada Fracción I hasta el esquinero N.O. del lote 15 de la Fracción A propiedad de Carlos Frigo Comelian, lados N. de los lotes 15, 25, 27, 28, 29 y 42 de la Fracción A precitada: Ruta Provincial 211 hasta su intersección con la Colonia 2 de Mayo, lados N. de los lotes 109, 116, 117 y 120 de la precitada Colonia parte del lado O de la Fracción A de la Colonia Bernardino Rivadavia, lados N. de las Fracciones A, B y C, límite O de los lotes D, 167, 150, 148, 149, 140, 119, 118, 94, de la Colonia Bernardino Rivadavia, límite O. y S. de la Sección XII, de la Colonia Aristóbulo del Valle, arroyo Guiray o León, Arroyo Saltito Chico hasta el deslinde norte del lote A-2 de la Sociedad Inmobiliaria Ibí Porá, límite Noroeste de las propiedades de la Sociedad Inmobiliaria Ibí Porá, suc. Tobal y Paulino, Quesini hasta el arroyo Saltito, arroyo Saltito hasta el límite Norte de la fracción B, propiedad de Alejandro E. Dubin y otros, límite Norte de las fracciones A y B entre los arroyos Saltito y Pindaití, arroyo Pindaití hasta el límite Sureste de la Sección XVI de la Colonia Aristóbulo del Valle, límite sureste de la Sección XVI precitada hasta el arroyo Alegre o Canal Torto, arroyo Alegre o canal Torto hasta el límite Suroeste de la propiedad de Clara Marcó de Roca, límite Suroeste de Clara Marcó de Roca desde el arroyo Alegre o Canal Torto hasta el Arroyo Acaraguá, Arroyo Acaraguá hasta el esquinero Sureste del lote 343 Sección IX de la Colonia Yermal Viejo, lado Sureste de los lotes 343, 342, 307, y 306 de la citada Sección. Lados Noreste de los lotes 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, y 288 de la Sección IX de la Colonia Yermal Viejo, límite Noreste de la Sección VII de la precitada Colonia y su línea E.F., línea imaginaria que partiendo del mojón F de la Sección VII de la Colonia Yermal Viejo atraviesa la propiedad Suc. Carlos Seguin hasta el esquinero noreste del lote 30 de la Sección Cordillera de la Colonia Julio U. Martín. Límite Oeste de la Propiedad Sucesión Carlos Seguin hasta el vértice Nordeste;

k) 25 de Mayo: este departamento queda limitado: Al Sud-Este: Río Uruguay desde la desembocadura del Arroyo Acaraguá hasta la desembocadura del Arroyo Chafaríz. Este: Arroyo Chafaríz hasta su intersección con el límite Sudeste de la Sección XIX de Colonia Aristóbulo del Valle. Norte: Límite S. de las Secciones XIX; XXII y sin subdividir de la Colonia Aristóbulo del Valle hasta el Arroyo Saltito, Arroyo Saltito hasta el límite Norte de la Fracción B de Alejandro Dubín y otros, límites Norte de las fracciones A y B hasta el Arroyo Pindaití, Arroyo Pindaití hasta el límite Sureste de la Sección XVI de Colonia Aristóbulo del Valle, límite Sureste de la Sección precitada hasta el Arroyo Alegre o Canal

Torto. Oeste: Canal Torto hasta su intersección con el límite Suroeste de la propiedad de Clara Marcó de Roca, límite Suroeste de la propiedad indicada hasta el Arroyo Acaraguá, Arroyo Acaraguá hasta el Río Uruguay;

l) Guaraní: este departamento queda limitado: Al Sud-Este: Río Uruguay desde la desembocadura del Arroyo Chafaríz hasta la desembocadura del Arroyo Yabotí. Noreste: Arroyo Yabotí, Yabotí Guazú o Pepirí Miní y Pepirí Miní 2º hasta el Límite Noroeste de la propiedad de Laharrague y Harriet. Noroeste: Límite Noroeste de la precitada propiedad desde el Arroyo Pepirí Miní 2º, hasta el Arroyo Paraíso o Ipané, Arroyo Paraíso o Ipané hasta la naciente mas próxima del mismo a la poligonal del “divorcio de aguas” de la propiedad Laharrague, línea imaginaria que desde dicha naciente se prolonga hasta la poligonal del divorcio de aguas, límite Suroeste del lote C propiedad de Celulosa Argentina hasta la intersección con la línea imaginaria que resulta de prolongar el límite E de la Colonia Eldorado, línea imaginaria que une ese punto con el extremo del lado Noroeste del lote I definido por la mensura 8.479, que dista 3.474,90 ms. del límite Sureste de la Colonia Laharrague, límite Norte del lote I, deslinde Sureste de la Colonia Laharrague, límite Noroeste de los lotes 4, 17a, y 17b de la Colonia Montecarlo, límite Noreste de la Colonia Caraguatay, límite Noroeste del lote del lote C-I-E, línea imaginaria desde el esquinero O, del lote C-I-E, hasta el esquinero E, del lote C-I-A, de Colonia Tarumá, límite norte del lote C-I-A, límite S. del lote C-2d de la misma colonia, límite O. de los lotes D, 167, 150, 148, 149, 140, 119, 118, y 94 de la Colonia Bernardino Rivadavia, límite O. de la Colonia Aristóbulo del Valle Sección XII, límite S. de la misma Sección, Arroyo Guirai, Arroyo Saltito Chico, límite Sud de las Secciones XXII y XIX de la Colonia Aristóbulo del Valle, Arroyo Chafaríz hasta el Río Uruguay;

m) Montecarlo: este departamento queda limitado al Nord-Oeste: Río Alto Paraná desde las líneas divisorias de las propiedades de Pedro Núñez y Avellaneda y Echague rumbo 21º 48 y 10” este, hasta la desembocadura del arroyo Piray Guazú, Norte: Arroyo Piray Guazú desde su desembocadura en el río Alto Paraná hasta su intersección con la línea imaginaria prolongación del límite Este de la colonia Eldorado. Este: Línea imaginaria prolongación del límite Este de la colonia Eldorado cortando hacia el Sud, las propiedades de Juan Harriet y Celulosa Argentina S.A. hasta su intersección con la propiedad Laharrague, línea imaginaria que une ese punto con el extremo del lado Nordeste del lote I, definido por mensura 8.479 que dista 3.474,90 mts. Del límite Sureste de la colonia Laharrague. Límite Norte del lote I, deslinde Sureste de la colonia Laharrague, límite Nordeste de los lotes 4, 17a, 17b, de la Colonia Montecarlo, límites Noreste de la Colonia Caraguatay, límite Noreste del lote C-I-E- de la misma Colonia, línea imaginaria que une el vértice Noroeste del lote C-I E, con el vértice Noreste del lote C-I a, lado Noroeste del lote C-I-A todo de la Colonia Caraguatay. Límite Suroeste de la fracción C-2 de Ana Leonor Avellaneda y Santamarina y otros, y de las propiedades de la Misionera S.A. y de Avellaneda y Echague hasta tocar el río Alto Paraná;

n) Eldorado: este departamento queda limitado: al Norte por el arroyo Aguaray Guazú, propiedad Rogelio R. Robillard, propiedad Tardito y Baila; al Este, desde el vértice Norte y en rumbo Sur por el lado Este del Lote C6 b-4 (Pc. 680), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente de plano de mensura N.º 38535, Departamento 06, Municipio 21, Sección 09; continuando por el lado Oeste del Lote 9 (Pc. 19) Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 11835, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; continuando por el lado Oeste del Lote 20 (Pc. 44), Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 17712, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; desde aquí con rumbo Oeste hasta el Arroyo Pepirí Miní y por el cauce del mismo hasta la intersección con el Lote 2 (Pc. 617B), Colonia Eldorado, Municipio Santiago de Liniers, proveniente del plano de mensura N.º 36933, Departamento 06, Municipio 63, Sección 25; desde este punto con rumbo Sur hasta el vértice Sureste del Lote X (Pc. 99E), Colonia María Magdalena, Municipio Colonia Delicia, proveniente del plano de mensura N.º 32997, Departamento 06, Municipio 21, Sección 06; con rumbo Oeste hasta la intersección con el Arroyo Pepirí Guazú; al Sud por la propiedad de Juan Harriet y arroyo Piray Guazú y al Oeste por el río Paraná;

o) San Pedro: este departamento queda limitado al Norte: Norte: partiendo del vértice imaginario de la intersección del Arroyo Piray Miní con el límite Sur del Lote X (Pc. 99E) Colonia María Magdalena, Municipio Colonia Delicia, proveniente del plano de mensura N.º 32997, Departamento 06, Municipio 21, Sección 06; con rumbo Este en línea recta linda con los lados Sur de los Lotes 20 (Pc. 44), 29 (Pc. 46), 28 (Pc. 47), 27 (Pc. 48), 26 (Pc. 49), 25 (Pc. 50) y 24 (Pc. 51), Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 17712, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y con los límites Sur y Este del Lote 1D (Pc. 8A) Colonia Manuel Belgrano, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 13929, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; parte del extremo Sur del Lote 3 (Pc. 35), y extremo Sur del Lote 4 (Pc. 36) Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 15701, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; extremo Sur del Lote 17 (Pc. 25), extremo Suroeste del Lote 18 (Pc. 26), extremo Sur del Lote 19 (Pc. 27), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 15667, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y extremo Sudoeste del Lote 20B -deducido- (Pc. 28B), Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 19773, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01. Este: limita con el extremo Lote 20B -deducido- (Pc. 28B), Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 19773, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; lado Oeste y Sur del lote 24 (Pc. 32), Colonia Delicia, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 15667, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; continuando rumbo Este lados sur de los Lotes 9 (Pc. 662), 8 (Pc. 663), 7 (Pc. 657), 6 (Pc. 656), 5 (Pc.

655) y 1 (Pc. 654), Colonia Manuel Belgrano, Sección XVI, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 31851, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; hasta el vértice Sureste del Lote 1 (Pc. 654) de dicho plano de mensura. Este: con rumbo Sur lindando con los lados Oeste de los Lotes 2 (Pc. 61E), 9 (Pc. 61L), 10 (Pc. 61M), 12 (Pc. 61Ñ), 13 (Pc. 61O) y 16 (Pc. 61R), Campo San Martín, Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 41225, Departamento 07, Municipio 08, Sección 1; lado Oeste del Lote A1 (Pc. 62A), Campo San Martín, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 40200, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y lado Oeste del Lote B (Pc. 60), Campo San Martín, Municipio Bernardo de Irigoyen, proveniente del plano de mensura N.º 21938, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; hasta el Arroyo Pepirí Guazú continuando por el mismo con rumbo Sur hasta su desembocadura en el Río Uruguay. Sur: con rumbo Oeste por el río Uruguay desde la desembocadura del Arroyo Pepirí Guazú hasta la desembocadura del arroyo Pepirí Miní o Yabotí Guazú, continuando por este con rumbo Norte hasta el lado Noroeste de los lotes 2 (Pc. 72) y 1 (Pc. 71) Municipio El Soberbio provenientes del plano de mensura N.º 9555, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; continuando con rumbo Norte por los lados Este de parte del Lote 90 (Pc. 246), y los Lotes 82 (Pc. 233), 81 (Pc. 252), 72 (Pc. 231) y 69 (Pc. 225), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Secciones XXVI y XXVII, provenientes del plano de mensura N.º 2331, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; y por los lados Este y Norte de los Lotes 91 (Pc. 598A) y 162 (Pc. 598B), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Sección XXXVII - Sector D, provenientes del plano de mensura N.º 32084, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; y lado Este del Lote A (Pc. 88A), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio proveniente del plano de mensura N.º 22529, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; continuando por los lados Este de los Lotes 113 (Pc. 546), 158 (Pc. 547), 157 (Pc. 548), 116 (Pc. 549), 114 (Pc. 550), 115 (Pc. 551), 118 (Pc. 552), 119 (Pc. 555), 128 (Pc. 556), 129 (Pc. 557), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Sección XXXVII - Sector E, provenientes del plano de mensura N.º 31911, Departamento 08, Municipio 31, Sección 4; continuando por los lados Este de los lotes 17 (Pc. 596), 18 (Pc. 597), y otra vez 17 (Pc. 596), 10 (Pc. 588), 9 (Pc. 587), 5 (Pc. 582) y 8 (Pc. 581), Colonia Aristóbulo del Valle, Municipio El Soberbio, Sección XXXVII - Sector E, provenientes del plano de mensura N.º 31945, Departamento 08, Municipio 31, Sección 04; y continuando por el lado Sur del Lote 40M -deducido- (Pc. 290M) Colonia Laharrague, Municipio San Vicente, proveniente del plano de mensura N.º 26130, Departamento 08, Municipio 74, Sección 01; continuando por el lado Este de los lotes 22 (Pc. 271), lote 20 (Pc. 268) y 19 (Pc. 267), Colonia Laharrague, Municipio San Vicente, provenientes del plano de mensura N.º 22481, Departamento 12, Municipio 53, Sección 03; continuando por los lados Este de los Lotes 48 (Pc. 246), 47 (Pc. 247), 46 (Pc. 248), 45 (Pc. 249), 2 (Pc. 242), 1 (Pc. 243) y 24 (Pc. 236), Colonia Laharrague, Sección San Pedro, Departamento de San Pedro, provenientes del plano de

mensura N.º 4943; continuando por los lados Este de las parcelas provenientes del fraccionamiento de los Lotes A (Pc. 250C) y B (Pc. 250D) Colonia Laharrague, Municipio San Vicente, Sección San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 41301, Departamento 08, Municipio 74, Sección 01; continuando por el lado Este del lote Excedente (Pc 118), Colonia Laharrague, Municipio Montecarlo, proveniente del plano de mensura N.º 6569, Departamento 12, Municipio 53, Sección 03; hasta el vértice Sureste del Lote L (Pc. 140H) Municipio Puerto Piray, proveniente del plano de mensura N.º 52048, Departamento 12, Municipio 58, Sección 01; y desde este punto con rumbo Norte hasta encontrar el Arroyo Pepirí Miní y por el cauce del mismo hasta el punto de partida;

p) General Manuel Belgrano: este departamento queda limitado al Norte por el Río Iguazú; al N.E. por el Río San Antonio; al Este línea amojonada que lo separa de la República Federativa del Brasil, y el arroyo Pepirí Guazú; hasta el vértice Noreste de Lote 4 (Pc. 11F), Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 19405, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01. Sud: Lado Noreste del Lote G3 (Pc. 4N), Municipio San Pedro, proveniente del plano de mensura N.º 44033, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; lados Este de los Lotes 25 (Pc. 807), 19 (Pc. 801), y 14 (Pc. 796), Colonia San Pedro, Municipio San Pedro, provenientes del plano de mensura N.º 42939, Departamento 16, Municipio 68, Sección 01; límites Este y Norte de la Sección XII colonia San Pedro, por los lados Este de las subdivisiones correspondientes a los Lotes E (Pc. 685), D (Pc. 684), y C (Pc. 683), Municipio Bernardo de Irigoyen, provenientes del plano de mensura N.º 44094, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01; y continuando por los lados Norte de las subdivisiones correspondientes al Lote C (Pc. 683), y D (Pc. 684) de dicho plano de mensura; desde este punto con rumbo Norte linda con parte del lote Remanente R-3 (Pc. 689), y el Este de los lotes provenientes de la subdivisión del Lote B (Pc. 682); rumbo Oeste con lados Norte de los mismos lotes y lado Norte del lote Remanente R-3 (Pc. 689); con rumbo Sur limite Noroeste del mismo lote, con rumbo Oeste límite Norte del lote Remanente R-3 (Pc. 689); y limite Norte de las subdivisiones del Lote A (Pc. 690), hasta el vértice Noroeste de éste último lote, todos éstos provenientes del plano de mensura N.º 44094, Departamento 07, Municipio 08, Sección 01. al Oeste por propiedad Victoria S.A., propiedad Mado y línea imaginaria que une el vértice N.E. de la propiedad Mado con el vértice S.E. de la propiedad Tardito y Baila, propiedad Tardito y Baila, propiedad Martín Errecaborde, Colonia Gobernador J. Lanusse, Colonia Militar y Parque Nacional del Iguazú;

q) Iguazú: este departamento queda limitado al Norte por el río Iguazú; al Este por la Colonia Manuel Belgrano, Colonia Samuhí S.A.; al Sud por Industrias y Colonias Puerto Delicia y arroyo Aguaray Guazú y al Oeste por el río Alto Paraná.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, dése a la Prensa y al Boletín Oficial, tomen razón los Ministerios y cumplido archívese.